



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 179 -2014-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 03 NOV. 2014

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Elmer Rivas López; y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 136-2014-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 24 de Setiembre del 2014 se otorga a **don Elmer Rivas López,** Cargo Ingeniero V, Categoría Remunerativa SPA de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, la suma de S/. 2,211.69 Nuevos Soles, equivalente a tres (03) remuneraciones totales mensuales por concepto de **Asignación por haber cumplido 30 años de servicios** prestados al Estado;

Que, no encontrando conforme a ley, la Resolución de Desarrollo Humano N° 136-2014-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 24 de Setiembre del 2014, **don Elmer Rivas López** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la mencionada resolución;

Que, en el presente caso la Resolución de Desarrollo Humano N° 136-2014-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 24 de Setiembre del 2014 notificada y recepcionada por el administrado el día 30 de Setiembre del 2014, ha sido impugnada por **don Elmer Rivas López** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley; a Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Elmer Rivas López** contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 136-2014-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 24 de Setiembre del 2014;

Que, del expediente de autos se observa que **don Elmer Rivas López,** impugna la Resolución de Desarrollo Humano N° 136-2014-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 24 de Setiembre del 2014, alegando que le reconoce el pago de S/. 2,211.69 Nuevos Soles, equivalente a tres (03) remuneraciones totales mensuales por **Asignación al haber cumplido 30 años de servicios** a favor del Estado; la cual ha sido emitida sin tener en cuenta que su ingreso total mensual es de S/. 2,654.10, conformado por el sueldo de S/. 737.23, Incentivo Laboral S/. 1,516.87 y apoyo alimentario S/. 400.00 Nuevos Soles, por tanto señala que le corresponde percibir por **Asignación al haber cumplido 30 años de servicios** el equivalente a S/. 7,963.30 Nuevos Soles;

Que, el recurrente **don Elmer Rivas López** pretende se incluya en la





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 179 -2014-GR.LAMB/GGR**  
**Chiclayo, 03 NOV. 2014**

remuneración total, los incentivos laborales, los cuales no constituyen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia; en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1º del Decreto Supremo N° 110-2001-EF **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52º de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado** (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley N° 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que **"no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"**, en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales como parte integrante de las remuneraciones que percibe el recurrente;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por tiempo de servicios y reconocimiento de subsidios por sepelio y luto, reconocimiento de bonificación personal y familiar;

Estando al Informe Legal N° 629-2014-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Elmer Rivas López** contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 136-2014-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 24 de Setiembre del 2014, por los argumentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero  
GERENTE GENERAL REGIONAL